

Disponiendo que el impuesto creado por el Decreto-Ley No. 11240, con destino a la adquisición de máquinas e instalaciones para los Registros Públicos, se aplicará además a la dotación del personal que deba atenderlas y a otras inversiones indispensables.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — El impuesto creado por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 11240 con destino a la adquisición de máquinas e instalaciones para el mejor servicio de los Registros Públicos, se aplicará además a la dotación del personal que deban atenderlas, y a otras inversiones indispensables a juicio de la Junta de Vigilancia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

A. FREUNDT ROSELL.

A. F. DASSO.